



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXIV. 26 DE MAYO DE 1933 Núm. VIII.

SUMARIO: Augusto Telegrama.—Circular del Rvdmo. Prelado sobre Mes y fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.—Colecta imperada.—Los Sacerdotes y el Jurado.—Colecta del «Día del Seminario» (continuación).

Augusto Telegrama

El día 12 del corriente, fiesta onomástica de S. S. el Papa Pio XI, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, en nombre propio y en el del Clero y fieles todos de la diócesis, dirigió al Santo Padre un sentido telegrama de felicitación y adhesión inquebrantable, habiendo merecido que el Romano Pontífice se haya dignado contestar por conducto del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado en los siguientes términos:

Cittá Vaticana, 16 de Mayo 1933.

Augusto Pontífice agradece de corazón felicitaciones filiales bendiciendo con paterno afecto Obispo, Clero, fieles.

Cardenal PACELLI

Mes y fiesta del Sagrado Corazón de Jesús

Venerados Hermanos y Amados Hijos:

Al aproximarse el mes de junio con sincero encarecimiento y solicitud paternal recomendamos a todos, sacerdotes y fieles, que, siguiendo las normas de años anteriores, inspiradas en las Encíclicas «*Miserentissimus Redemptor*» y «*Charitate Christi Compulsi*» de Nuestro Santísimo Padre Pío XI, y Decreto de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, cumplan en lo que esté de su parte las disposiciones siguientes:

1.^a Durante dicho mes de junio en todas las iglesias de Nuestra jurisdicción se celebrarán diariamente algunos cultos en honor del Sagrado Corazón de Jesús; mas donde esto no pueda hacerse habrá de tenerse al menos un Novenario o Triduo en los días que el encargado de la iglesia estime más oportuno; debiendo rezarse en cada ejercicio piadoso un Padre Nuestro, Ave María y Gloria por las necesidades de la Iglesia y de la Patria, y pudiendo exponerse solemnemente Su Divina Majestad en dichos actos siempre *que no se practiquen durante la Santa Misa.*

2.^a El Viernes, 23, fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, a continuación de la Misa Conventual, o por la tarde si resultare más conveniente, se hará exposición solemne de Su Divina Majestad; recitándose algunas oraciones y la fórmula o *Acto de Desagravios al Sagrado Corazón de Jesús* prescrita por Su Santidad (1) y las Letanías del Sagrado Corazón y Padre Nuestro, Ave María y Gloria antes dichos, terminándose con la Reserva del Santísimo en la forma acostumbrada.

3.^a Los Venerables sacerdotes organizarán comu-

(1) Inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO, de 1929, pág. 208.

niones generales durante el mes de junio e inculcarán en los fieles la devoción al Divino Corazón, instruyéndoles sobre las saludables prácticas de los nueve primeros Viernes de mes, Apostolado de la Oración, e indulgencias concedidas por Su Santidad (1) a todos los fieles que asistan a la recitación del acto de Desagravios y de las Letanías del Sagrado Corazón de Jesús ante el Santísimo Sacramento solemnemente expuesto en dichas fiestas, *o sean de siete años y siete cuarentenas de perdón, o bien plenaria* si además hubiesen confesado y comulgado, concediendo Nós a cuantos asistan a los cultos del mes de junio con las debidas disposiciones *cincuenta días de indulgencia por cada acto*.

Burgo de Osma, 20 de mayo de 1933.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, OBISPO DE OSMA

(1) Sag. Penitenciaria, Bol. cit., pág. 209.

Colecta imperada

Su Excia. Rvdma. ha dispuesto que, mientras otra cosa no acuerde, todos los Rvdos. Sacerdotes recen en la Santa Misa, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la oración *ad repellendas tempestates* en lugar de la que actualmente estaba imperada.

Burgo de Osma, 20 de mayo de 1933.

Bartolomé Marina,

Vicesecretario.

LOS SACERDOTES Y EL JURADO

Para que los reverendos señores sacerdotes sepan a qué han de atenerse en la materia, copiamos del Boletín Eclesiástico de Toledo lo siguiente:

ACERCA DE LA INTERVENCION DE LOS SACERDOTES COMO JURADOS EN LAS CAUSAS CRIMINALES

La Ley del Jurado de 20 de abril de 1883, decía taxativamente: Las funciones del Jurado son obligatorias

y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar».

Entendió sin duda el legislador que es impropio de quien tiene una misión espiritual y de paz el intervenir en causas criminales, con frecuencia indecorosas y en las que no es raro que hayan de imponerse penas gravísimas.

El decreto de 21 de Septiembre de 1931, modificando la Ley vigente, obliga a los sacerdotes a formar parte en los Jurados como los demás ciudadanos. Y así se dará el caso de que mientras el Notario, el Médico titular, el Farmacéutico, el Veterinario y el Maestro no pueden ser Jurados, porque para ello tendrían que dejar desatendidos sus cargos, el Sacerdote tendrá que ausentarse de su parroquia, dejando sacratísimas obligaciones para ocuparse en asuntos, no solo ajenos, sino opuestos a su ministerio.

La Ley de 1883 exigía que el párroco formase parte de la Junta de partido encargada de formar las listas de Jurados; pero mientras que para que los otros miembros dejasen de asistir a la Junta exigía una causa justificada, decía respecto del Párroco; «Se reputará suficientemente justa cualquiera excusa que alegue por razón de las obligaciones de su ministerio.» Según el Decreto de 1931, las obligaciones propias del ministerio sacerdotal no podrán eximir a los Sacerdotes de aceptar el cargo del Jurado, y así podrá suceder que un párroco, cuya misión es perdonar, se vea en el trance de declarar reos de gravísimas penas temporales acaso a alguno de sus propios feligreses.

Esta fué, sin duda, una de las razones por las cuales la Iglesia decretó (can. 129, 3º.), que los Sacerdotes *in laicali iudicio criminali, gravem personalem poenam prosequente, nullam partem habeant, ne testimonium quidem sine necessitate ferentes.*

No es necesario, pues, encarecer la necesidad de que los Sacerdotes, utilizando los recursos que la Ley les ofrece, procuren que, al hacerse las listas de los Jurados, no se les incluya en ellas, y que si hubieren sido incluidos, pidan a tiempo y en debida forma la exclusión. Y si esto no lograren, no dejen de excusarse de intervenir en los juicios siempre que para ello puedan alegar una causa legal, pues a ello les obliga el canon ya citado.

En todo caso, si se vieren obligados a intervenir, deberán pedir licencia al Prelado. Y si éste, en obsequio a Ley, tuviere que tolerar que intervengan como Jurados en las causas criminales, no prestarán juramento, sino que solo harán una sencilla promesa de cumplir fielmente con su cargo, declarando que aun a ésta se someten sólo porque a ello les fuerza la Ley.

* * *

Con el fin de que los Sacerdotes conozcan las prescripciones vigentes más directamente aplicables en los casos arriba dichos, transcribimos aquí algunos de los artículos de la Ley del Jurado conforme a la nueva redacción de 21 de septiembre de 1931.

Art. 8º. Para ser Jurado se requiere: 1º. Ser ciudadano español, mayor de treinta años. 2º. Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos que reconocen las leyes respectivamente a los hombres y mujeres. 3º. Saber leer y escribir. 4º. Ser cabeza de familia, con vecindad en el término municipal respectivo, llevando cuatro o más años de residencia en el mismo.

Quien tuviere algún título académico o profesional o hubiese desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser también Jurado si reúne las demás condiciones.

Art. 12. Entre otras incompatibilidades, por ejemplo la de parentesco hasta el cuarto grado colateral de consanguinidad o segundo de afinidad de las partes interesadas, se establece ésta: «Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima o enemistad manifiesta.»

Art. 13. Pueden excusarse de ser Jurados, entre otros: 1º. Los mayores de sesenta años. 2º. Los que necesitan del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender a su subsistencia. 3º. Los que hubieren ejercido el cargo de Jurado o suplente, mientras no transcurra el periodo de un año.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el Juez y el Fiscal municipales; el Alcalde o un teniente, los tres mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término.

16. Todos los años se reunirá la Junta en la pri-

mera quincena de enero para hacer en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deben figurar en ellas y excluyendo a los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11.

Art. 18. El día 1.º de febrero se expondrán las listas al público por término de quince días, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusión de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra o por escrito ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como Jurados o supernumerarios o hallarse físicamente impedido de concurrir a la convocatoria o estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el Juez municipal, acreditando la defunción por certificación del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestación de la persona a quien haya debido hacerse en su defecto la notificación.

Art. 56. Según este artículo, el procesado o los procesados, de una parte, y de otra parte el Fiscal y los acusadores particulares, manifestarán si aceptan o recusan como Jurado al designado por la suerte.

Toledo, 1.º de mayo de 1933.

† FELICIANO, OBISPO TITULAR DE ARETUSA,
Vicario Capitular

Colecta del "Día del Seminario" (1932)

	<i>Suma anterior</i>	8.933 36
Sr. Cura de Vadillo		10
Párroco y fieles de Vadocondes		15 50
» » Valcabado de Roa.....		5
	<i>Suma y sigue</i>	8.983 86

		<i>Suma anterior</i>	8.963 86
Párroco y fieles de Valdanzo			<u>1</u>
» » Valdanzuelo			4 70
» » Valdeande.....			5
» » Valdeavellano de Tera.....		negativo	
» » Valdegeña.....		id.	
» » Valdegrulla y Valdealvín.....		id.	
» » Valdemaluque			1 70
» » Valdeluviel			0 55
Sr. Cura de idem.....			2
Párroco y fieles de Valdenarros			2
» » Valdenebro.....			4
» » Valderrodilla		negativo	
» » Valderrueda		id.	
» » Valdezate			8
» » Valtueña			3 50
» » Valverde los Ajos			1 05
» » Bayubas			1
Sr. Cura de idem.....			2 96
Párroco y fieles de Velilla de la Sierra		negativo	
» « Velilla de San Esteban		id.	
» » Ventosa de Fuentepinilla.....			0 80
» » Ventosa de la Sierra.....			4
» » Vildé			0 20
Sr. Cura de ídem			3 80
Párroco y fieles de Vilviestre de los Nabos			2 05
» » Vilviestre del Pinar.....			1
» » Villabuena			4 90
» » Idem otra entrega			2 50
» » Villacierbos de Abajo			1 60
» » Idem 2. ^a entrega			1 25
» » Idem 3. ^a id			1
» » Villaescusa.....			1 50
» » Villalba de Duero			6
» » Villálvaro			1
» » Villalvilla de Gumiel.....			3 20
» » Villanueva de Carazo.....			7
Eusebio Palacios, de Gete.			1
Bonifacio Palacios, de idem			1
		<i>Suma y sigue</i>	<u>9.045 11</u>

	<i>Suma anterior</i>	9.045 11
Un donante de idem.....		1
Párroco y fieles de Villanueva de Gormaz		5
» » Villanueva de Gumiel.....		1 50
» » Villanueva de Zamajón.		2
» » Villar del Ala y Aldehuela	negativo	
» » Villar del Campo.		id.
» » Los Villares		id.
» » Villarraso.....		id.
» » Villaseca de Arciel		0 95
» » Villatuela.		1 05
Sr. Cura de idem.		2
Párroco y fieles de Villaverde		6 15
» » Villovela		25
» » Vinuesa		520
» » Zárabes	negativo	
» » Zayas de Báscones y Zayuelas ..		2
» » Zayas de Torre.....		1 70
» » Zazuar.....		10
» » Zuzones.....	negativo	
» » Abión		1
» » Adrada		5
» » La Aguilera.....	negativo	
» » Alcoba de la Torre.....		5
» » Aldea de San Estehan	negativo	
» » Aldealafuente.....		id.
» » Aldealices.....		id.
» » Aldealseñor.....		3
» » Aldehuela de Calatañazor.....	negativo	
	<i>Suma y sigue</i>	<u>9.637 46</u>

NOTA.—Se ruega a los señores Sacerdotes que si notaren alguna omisión en la precedente Relación de limosnas, lo adviertan para su comprobación; y así mismo se les advierte que aún pueden ingresar donativos con destino a la Colecta de 1932; pero que ambas cosas han de ejecutarlas dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de este BOLETIN, finalizado el cual, se declarará cerrada la suscripción.